

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SALMONES BLUMAR MAGALLANES
SPA EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.**

RES. EX. N°8/ROL D-125-2023

Santiago, 12 de septiembre de 2025

VISTOS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 320, de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento Ambiental para la Acuicultura (en adelante, “RAMA”); en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante la Res. Ex. N°1 / Rol D-125-2023, de fecha 30 de mayo de 2023, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-125-2023, con la formulación de cargos en contra de SALMONES BLUMAR MAGALLANES SPA (en adelante e indistintamente, “la empresa” o “el titular”), titular del Centro de Engorda de Salmones (en adelante, “CES”) Mina Elena, código de centro N°120130, el cual se emplaza en el sector Este Mina Elena, Ensenada Ponsonby, comuna de Río Verde, Región de Magallanes y Antártica Chilena. Este acto fue notificado personalmente al titular con fecha 31 de mayo de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880.



2. Con fecha 22 de junio de 2023, encontrándose dentro del plazo ampliado por la Res. Ex. N° 2/Rol D-125-2023, de fecha 8 de junio de 2023, el titular ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), junto con los anexos que se indican en dicha presentación.

3. Mediante la Res. Ex. N°3/Rol D-125-2023, de fecha 20 de septiembre de 2023, se tuvo por presentado el mencionado PDC así como sus anexos, y previo a resolver su aprobación o rechazo, se solicitó la incorporación de las observaciones especificadas en dicho acto administrativo.

4. Con fecha 24 de noviembre de 2023, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la Res. Ex. N°4/Rol D-125-2023, de 26 de octubre de 2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un PDC refundido, junto con los anexos que se indican en dicha presentación.

5. Mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-125-2023, de 9 de octubre de 2024, esta Superintendencia dispuso, como condición previa para pronunciarse sobre la aprobación o rechazo del PDC presentado, la incorporación de las observaciones formuladas en dicho acto administrativo, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación. La resolución fue notificada por correo electrónico el 10 de octubre de 2024.

6. Con fecha 4 de noviembre de 2024, dentro del plazo ampliado por la Res. Ex. N° 6/Rol D-125-2023, de 16 de octubre de 2024, la empresa presentó un escrito mediante el cual acompañó un PDC refundido, con sus respectivos anexos.

7. Con fecha 11 de julio de 2025, la empresa solicitó a esta Superintendencia la acumulación del presente procedimiento sancionatorio con el recientemente iniciado Rol A-002-2025, ambos vinculados a la Unidad Fiscalizable (en adelante, “UF”) CES Mina Elena (RNA 120130), requiriendo además la suspensión del Rol D-125-2023 mientras se resolvía dicha petición.

8. Con fecha 1 de septiembre de 2025, mediante Res. Ex. N° 7/Rol D-125-2023, se resolvió acumular el procedimiento sancionatorio Rol A-002-2025 al expediente Rol D-125-2023 y, previo a resolver sobre la aprobación de los PDC presentados en el marco del procedimiento acumulado, se requirió incorporar las observaciones formuladas en dicha resolución, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación por carta certificada.

9. En este contexto, con fecha 12 de septiembre de 2025, y dentro del plazo conferido, Salmones Blumar Magallanes SpA ingresó un escrito solicitando la ampliación del plazo para la presentación del PDC refundido correspondiente.

10. La empresa fundamenta su solicitud *“en la cantidad y complejidad de las observaciones formuladas, para cuya respuesta se requiere recopilar, sistematizar y referenciar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, los cuales son necesarios para definir”*



las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N°30/12, del Ministerio del Medio Ambiente.”

11. Frente a esta solicitud, resulta pertinente recordar que el artículo 62 de la LO-SMA establece que, en lo no previsto por dicha normativa, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En este marco, el artículo 26 de la citada ley dispone que la Administración podrá, salvo disposición en contrario, conceder una ampliación de los plazos establecidos, ya sea de oficio o a petición del interesado, siempre que las circunstancias lo justifiquen y que no se vean perjudicados derechos de terceros. Esta ampliación no podrá exceder la mitad del plazo original y deberá resolverse antes del vencimiento del plazo en cuestión, siendo inadmisible su extensión una vez vencido.

12. Al respecto, se tiene presente que la solicitud de ampliación de plazos fue ingresada ante esta Superintendencia dentro del período establecido, es decir, antes del vencimiento del plazo para la presentación del PDC refundido. En consideración a los antecedentes expuestos, se estima que las circunstancias justifican la ampliación del plazo. Esta medida permitiría que las observaciones realizadas al PDC presentado sean abordadas y resueltas de manera íntegra, favoreciendo así la calidad y completitud del documento refundido.

13. Asimismo, del análisis efectuado sobre los antecedentes disponibles, no se advierte que la extensión del plazo solicitado implique un perjuicio para derechos de terceros. En virtud de lo anterior y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, que regula la ampliación de plazos en procedimientos administrativos, se procede a conceder la ampliación solicitada.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
efectuada por **SALMones BLUMAR MAGALLANES SPA** otorgando un plazo de 7 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, según las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N°7/Rol D-125-2023, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, al representante legal de **SALMones BLUMAR MAGALLANES SPA**, domiciliado en Avenida Juan Soler Manfredini N° 11, Edificio Torre Plaza, Oficina 102, Puerto Montt.



Juan José Galdámez Riquelme
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento





Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Representante legal de SALMONES BLUMAR MAGALLANES SPA, Avenida Juan Soler Manfredini N°11, Edificio Torre Plaza, Oficina 102, Puerto Montt.

C.C:

- Jefe de la Oficina SMA, Región de Magallanes y Antártica Chilena

D-125-2023

